

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Manuel Pius* FILIACION N.º *668* CELDA N.º *58*

Delito *avalto y robo*

Pena *siete años*



Comienza la condena *Noviembre 5 de 1873*

Termina la condena el *5 de Nov. de 1880*
Tribunal Lima.

EL SECRETARIO

Manuel Nros



Tomada razon bajo el N. 933. a f. 8. ota.

Mariaf
668.
C. 58.

Autencia del Jefe

En la Causa Criminal segun
da Defensio contra Manuel
Nros por robo: amasados el Ofen
te fiscal de lo Criminal, defensor
del neco el Procurador Don Ma
nuel Manuel Vistos y teniendo
en Consideracion, Primeros; que
por el merito del sumario resulta
que en la manana del dia seis
de Enero ultimo viviendo Cayeta
na Caycho por las inmediacio
nes de la Chacra llamada el Bo
lso de Gato, fue asaltada por
Manuel Nros, et que le maltra
to con sus puñales y la despro
jo con violencia de los pocos
reales que llevaba; intentand
tambien conducirla por fuerza
a un lugar apartado del ca
mino publico sin duda con

El mpylio
de temerato

80
el objeto de visitarla. Se
quinto que ni en un punto
realizar su intento fue
por la resistencia que aque
lla le opuso y por el efí
cax y oportuno auxilio que
en esos momentos le prestó
Don Jose Maria Velasco
que pasaba por en lugar,
logrando ayudado por un ro
gador aprehender al Crimi
nal al mismo que ule en
contra en el Coluillo los
quinze reales que acababa
de robar ala Caycho ala
que se los devolvio, entre
gando afues en manos de la
Policia de Campo Tercero,
que aunque Pius no ha
Confesado un delito, esta con
victo de él por haber sido
sorprendido en un fragan
te, por haberle encontrado
en un poder de dinero robado
y por el testimonio de su
aprehensor el citado Velasco



co. Cuanto: Que aunque sea
de poca cantidad la suma
robada, sin embargo el hecho
por las circunstancias de ser
cometido en Camino publico
debe ser castigado con severi-
dad con arreglo a lo dispuesto
en el inciso segundo del articu-
lo trescientos veinte y siete del
Codigo Penal. Tanto: Que
aunque no hayan presenciado
el hecho dos testigos, lo que
no siempre y al contrario muy
raras veces puede conseguirse
tratandose de delitos de esta na-
turaleza y no obstante hay
prueba plena en el testimonio
de Valasco, en la declaracion de
la agraviada, en el reconocimiento
en que esta le dio del robo en
suelda de pesos y en el careo

que con el tubo apoyos siete
vueltas en que le afrentó en
delito y sobre todo en la cir-
cunstancia de haber sido sorpresen-
dido en flagrante y tamien-
de en un poder de deudas sobre
do. Por estos fundamentos y
deudas que se le han leido
presentes de conformidad con
lo expuesto por el ofendido se
con- Fallo: que debe conde-
nar y condenar a Manuel
Pios a la pena de Presen-
cia en primer grado los
minutos mínimos en atencio-
nala Carta Cantada del dene-
ro robado, en las acciones
del artículo Treinta y cinco
del Código Penal. Y por
esta mi Sentencia defini-
tiva que se juzga en per-
manente, mandamos, así lo pro-
curamos, mandamos y firmamos, con
intervencion al Supremis Tribu-
nal que fue apelada dentro
del termino legal. Suero



Margó veinte y seis de mil ochocientos setenta y tres Manuel Carvajal - Ponce de la Sentencia que antecede el Señor Doctor Don Manuel Carvajal Jefe de primera Instancia del Crimen de esta Capital estando haciendo audiencia en el local de un despacho como lo tiene de Costumbre la que se fue leída en presencia de los testigos Don Don Juan Bauda y Don Roman Moore, en dicha de un fecha doy fe - Jorge Muñoz

Sentencia de - Luis Noviembre Cinco de mil ochocientos setenta y tres - Vistos con lo expuesto por el Ministerio Fiscal y teniendo en consideración que conprobadamente la culpabilidad de ella

Sentencia de 5 de mil ochocientos setenta y tres

que el Pío en el delito men-
tena de la presente Cámara,
la pena que debe im-
ponerse es la de Penitencia
en un primer grado, según
el inciso segundo del artículo
ciento veinte y siete del Código
Penal; que incurriendo respec-
to de Pío la circunstancia
aggravante de que se enca-
rga el mismo inciso Cuarto
del artículo diez del Código
Citado, según aparece del
expediente agregado, debe au-
mentarse la indicada pena
con un tercio, conforme
a lo dispuesto en el artículo
cincuenta y siete del mismo;
revocaron la Sentencia ap-
licada de penas diez y ocho
en fecha veinte y cinco de Mayo
de 1850 que condenó al referido Pío
a Penitencia en primer
grado Tercio menor; la
suspension de la misma pe-
na en segundo grado Ter-



mis quinientos ó sean siete años
con sus accesorios; mandaron
que el Jefe haga los esclareci-
mientos respectivos sobre el mis-
mo por que se encontraba Pío
en libertad, antes de haber cum-
plido su anterior condena;
y los devolvieron La Rosa - Chu-
catana - Durán - Mendoza Gu-
ndo - Serote conforme a la
ley que certifica - Matias Vi-
Auto - Maramba - Manuel San Caetano
Supremo - Secretario del Excmo.
Consejo Supremo de Instrucción Ce-
tífico, que en virtud del acuerdo
de reunión simultánea por
Manuel Pío en la Cámara
moral que a lo sigue por
antes y roba, etc. Supremo Tri-
bunal ha expedido la resolu-
ción siguiente. Pío de la

Tre-tres de un ochocientos
setenta y tres Vestidos de un
formidad con lo expuesto por
el Sr. Fiscal, declararon
no haber nulidad en la senten-
cia de unta de fogos en un
enta y nueve vueltas en fecha
de un de Noviembre ultimo
que revocando la de primera
Sentencia de fogos diez
imponen al Sr. Manuel
Pérez la pena de siete años
de penitencia en sus aca-
rias; y los devos señores Ma-
nuel Alvarez Cabezas Vidua-
ne Armas Oviedo Cuevas
de publico conforme a la ley
de que certifico Manuel L.
Casteblanos Secretario de un
Diciembre de un ochocientos
setenta y tres Por
devos señores de unta al Sr.
de primer Sentencia en favor
el Sr. Fiscal de unta de un
sentencia de unta de unta
Donado - Mendoga - Galindo de



Co
de
un
in



Maran Sentario

Filiacion del neo Manuel Pios

Patria	-----	-----	-----	Lima
Edad	-----	-----	-----	Cuarenta años
Religion	-----	-----	-----	Catolica
Estatura	-----	-----	-----	Dos varas, una pulgada seis lineas
Color	-----	-----	-----	Negro,
Cara	-----	-----	-----	Aguilera
Pelo	-----	-----	-----	Falso
Complexion	-----	-----	-----	Regular
Cejas	-----	-----	-----	Idem
Ojos	-----	-----	-----	Verdes
Nariz	-----	-----	-----	Chata
Boca	-----	-----	-----	Grande
Labios	-----	-----	-----	Groves
Barba	-----	-----	-----	Escasa
Señales particulares	-----	-----	-----	Obeso

Juró el S.D. Manuel Carraluis

Escrivano Jorge Murgado

Delito, Asalto y robo en Caminos

Penal impuesta Diez años de Penitenciaría

Fecha de la Yecutoria - Tres de Diciembre de un año
ciento ochenta y tres

Es conforme con la lista de razon del libro
de ellas que corre desde folios doscientos sesenta y
cinco hasta doscientos sesenta y seis, inclusive, a sup
origen al no venito y de qual Castilla es Lima

Matias Villaraya